



TRIBUNAL NACIONAL DEONTOLOGICO DE PSICOLOGÍA

MANEJO DE LA HISTORIA CLINICA EN TODOS SUS CAMPOS DE ACCIÓN EN PSICOLOGÍA

DOCTRINA No. 01 DE JUNIO 16 DE 2011

**Proyectada por: Gloria María Berrío Acosta
Magistrada Tribunal Nacional.**



Principios Fundamentales del manejo de la Historia Clínica

Preservar la información.

**Salvaguardar la
confidencialidad.**

Respetar la intimidad.



El psicólogo como evaluador, terapeuta, consejero, consultor o moderador (en el caso de las sesiones grupales), establece una relación asimétrica con su consultante



Durante esta relación emergen datos confidenciales, íntimos y personales, que deben ser salvaguardados en atención a los principios éticos de dignidad, beneficencia, autonomía y respeto a las personas.



“Los psicólogos están obligados a cumplir las normas vigentes relacionadas con la prestación de servicios en el área de la salud, el trabajo, la educación, la justicia y demás campos de acción del psicólogo”.

Ley 1090 de 2006, artículo 10 inciso c



¿Qué se entiende por Historia Clínica?

“Es un documento privado, obligatorio y sometido a reserva, en el cual se registran cronológicamente las condiciones de salud del paciente, los actos médicos y los demás procedimientos ejecutados por el equipo de salud que interviene en su atención. Dicho documento únicamente puede ser conocido por terceros previa autorización del paciente o en los casos previstos por la ley”.

Resolución 1995 de 1999, Artículo 1.



¿Quién construye la historia clínica?

El equipo de salud.

Al equipo de salud pertenecen “los profesionales, técnicos y auxiliares del área de la salud que realizan la atención clínico asistencial directa del usuario...”

Resolución 1995, Artículo 1, inciso c.



El quehacer del psicólogo dentro del equipo de salud implica la recolección de información confidencial que, voluntariamente, revela el consultante.



¿Qué se denominan Registros Asistenciales?

“Los datos que se obtienen de las atenciones de consulta, procedimientos (...) y acciones de promoción y prevención (...) a una persona usuaria o a un grupo...”

(Guía práctica para la habilitación y certificación de prestadores de servicios de salud, p. 71)



¿La historia clínica es un registro obligatorio para los psicólogos?

Ley 1090 de 2006: es deber del psicólogo:

Artículo 10, inciso c: “llevar registro en las historias clínicas y demás acervos documentales de los casos que le son consultados”.

Artículo 10, inciso e: “llevar registro escrito que pueda sistematizarse de las prácticas y procedimientos que implemente en ejercicio de su profesión”.



El psicólogo está obligado a hacer **registro secuencial y meticuloso** de la información que recibe, de los procedimientos de evaluación y técnicas de intervención que emplea, y de los resultados de las mismas.



¿Cuáles características tiene la historia clínica?

Integralidad,
secuencialidad,
racionalidad científica,
disponibilidad y
oportunidad.



¿Qué se registra en la historia clínica?

Cada prestador de servicio de salud debe seleccionar el tipo de información que registrará en la historia clínica y que corresponda a la naturaleza del servicio que presta.

Resolución 1995, Artículo 10



¿Qué incluye el psicólogo en el registro de la historia clínica?

“Este registro escrito incluye la información exacta de quien efectuó el registro, la hora y fecha del registro” (Resolución 1995 de 1999, artículo 18), así como datos puntuales sobre motivo de consulta, objetivo de la sesión, de la evaluación o de la intervención, estrategias de evaluación, procedimientos de intervención empleados, logros, motivos para el cierre o para la remisión del caso, e impresión diagnóstica.



¿Cómo se registra en la historia clínica?

Se diligenciada “en forma clara, legible, sin tachones, enmendaduras, intercalaciones, sin dejar espacios en blanco y sin utilizar siglas...” (Resolución 1995, artículo 5) siguiendo siempre los principios de ser “cauto, prudente y crítico frente a nociones que fácilmente degeneran en etiquetas de desvalorización....” (Ley 1090 de 2006, artículo 17) y evitando en las anotaciones las rotulaciones y diagnósticas definitivas (Ley 1090 de 2006, artículo 36, inciso d).



¿Y la confidencialidad?

El psicólogo debe “guardar el secreto profesional sobre cualquier prescripción o acto que realicen en cumplimiento de sus tareas específicas, así como de los datos o hechos que se le comunicare en razón de su actividad profesional” (Ley 1090 de 2006, artículo 10, inciso f).



¿Y la confidencialidad?

Lo registrado en la historia clínica es información confidencial, y a respetar esta confidencialidad están obligados tanto el psicólogo (Ley 1090 de 2006, artículo 30), **como quienes colaboran con él en el ejercicio de sus funciones y tienen acceso a este documento** (Decreto 3380 de 1981, artículos 23 y 24).



Los datos consignados en la historia clínica están protegidos por el **secreto profesional**, ya que su conocimiento está limitado por el **Derecho a la intimidad** por tratarse de una información privada (Sentencia T-834 de 2006) que voluntariamente es comunicada por el consultante o paciente en una relación profesional que éste último considera segura para sus intereses (Sentencia T-1563 de 2000), dadas las **características de idoneidad y discreción** con las que están investidos cultural y profesionalmente los psicólogos.



Su profesionalismo “se identifica con el saber escuchar y observar, pero al mismo tiempo con el saber callar (...) De esta manera el profesional, según el código de deberes propios (...) se vuelve huésped de una casa que no le pertenece y debe, por tanto, lealtad a su señor”

(Sentencia C-246 de 1996, citada por la Sentencia T-1563 de 2000).



La historia clínica puede ser un instrumento de uso para investigación y docencia (Ley 1090 de 2006, artículo 29) **tomando las precauciones tendientes a proteger la confidencialidad de los consultantes.**

(Estándar 4.07 del Código de Ética de la Asociación Americana de Psicología – APA)



La historia clínica también **podría llegar a ser un elemento material probatorio** en procesos para determinar responsabilidades, caso en el cual tiene el peso de una prueba veraz, imparcial y válida.



¿Y las historias clínicas institucionales?

En las historias únicas institucionales (Parágrafo 2, Artículo 6, Resolución 1995 de 1999) el profesional debe dejar anotados los datos relacionados con el tipo de atención prestada, de procedimientos realizados, de hallazgos clínicos que conduzcan o modifiquen una impresión diagnóstica inicial y el plan de tratamiento...



¿Y las historias clínicas institucionales?

... pero debido a que no todas las profesiones tienen el mismo grado de acercamiento e intimidad con su consultante (Sentencias C-411 de 1993 y 246 de 1996), **el psicólogo se abstendrá de consignar información que pueda ser utilizada en contra del consultante.**



¿Y las historias clínicas institucionales?

Si el psicólogo lo considera pertinente, y en concordancia con el artículo 10 de la Resolución 1995 de 1999, complementará su registro de cada sesión en esta historia única institucional con una anotación donde se diga:

“Hay información íntima sometida a secreto profesional”

Esta información será consignada en un documento reservado al que sólo tendrá acceso el psicólogo, y que estará exclusivamente bajo su custodia.



¿Y la seguridad de la historia clínica?

El psicólogo es responsable de “mantener en sitio cerrado y con la debida custodia las historias clínicas y demás documentos confidenciales”

(Ley 1090 de 2006, artículo 10, inciso d).

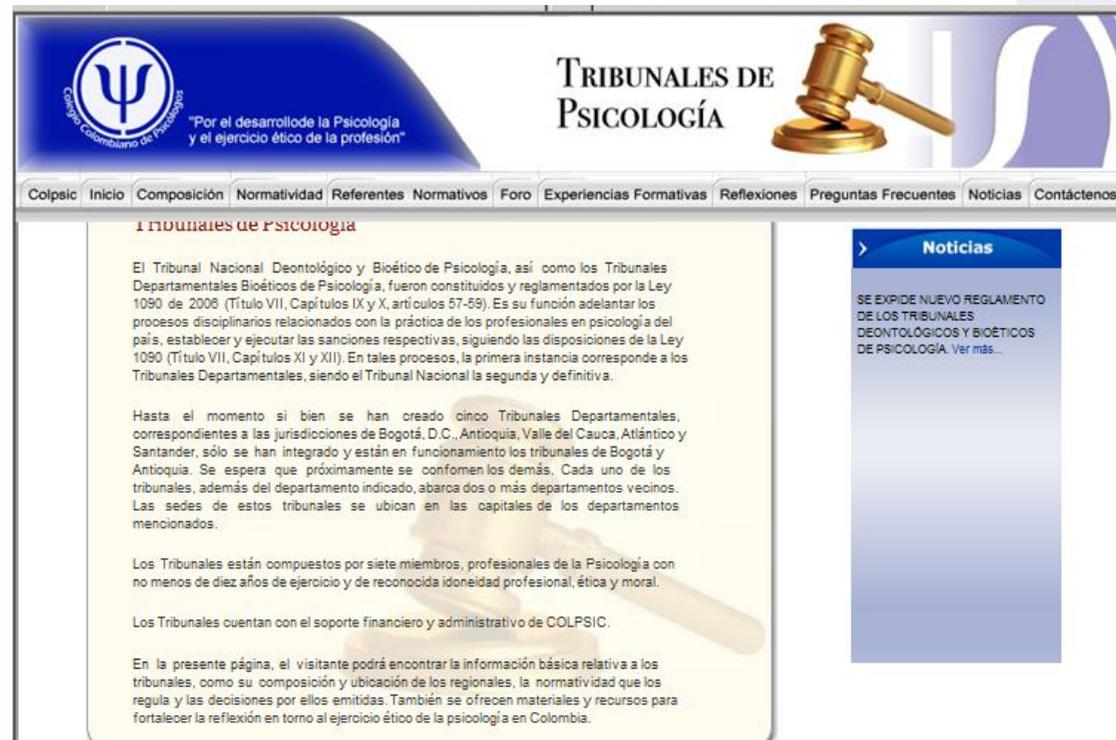


¿Y la seguridad de la historia clínica digital?

Quando se utilicen medios electrónicos como los **computadores** para la elaboración de las historias clínicas, éstos deben estar dotados de los mecanismos que **garanticen la seguridad de la información**, la imposibilidad de introducir modificaciones posteriores a lo que allí se ha registrado, e impidan el acceso de personal no autorizado para conocer dicha **información** (Resolución 1995 de 1999, artículo 18).

PÁGINA WEB:

<http://www.tribunales.colpsic.org.co/normatividad.htm>



The screenshot shows the website interface for 'TRIBUNALES DE PSICOLOGÍA'. The header includes the logo of the 'Colegio Colombiano de Psicólogos' with the text 'Por el desarrollo de la Psicología y el ejercicio ético de la profesión'. The main title is 'TRIBUNALES DE PSICOLOGÍA' accompanied by a gavel icon. A navigation menu contains: Colpsic, Inicio, Composición, Normatividad, Referentes Normativos, Foro, Experiencias Formativas, Reflexiones, Preguntas Frecuentes, Noticias, and Contáctenos. The 'Normatividad' section is active, displaying the title 'Tribunales de Psicología' and a detailed text block about the National and Departmental Deontological and Bioethical Tribunals of Psychology. A 'Noticias' sidebar on the right features a blue header and a news item: 'SE EXPIDE NUEVO REGLAMENTO DE LOS TRIBUNALES DEONTOLÓGICOS Y BIOÉTICOS DE PSICOLOGÍA. Ver más...'. The background of the page features a large, faint image of a gavel.

Tribunales de Psicología

El Tribunal Nacional Deontológico y Bioético de Psicología, así como los Tribunales Departamentales Bioéticos de Psicología, fueron constituidos y reglamentados por la Ley 1090 de 2008 (Título VII, Capítulos IX y X, artículos 57-59). Es su función adelantar los procesos disciplinarios relacionados con la práctica de los profesionales en psicología del país, establecer y ejecutar las sanciones respectivas, siguiendo las disposiciones de la Ley 1090 (Título VII, Capítulos XI y XII). En tales procesos, la primera instancia corresponde a los Tribunales Departamentales, siendo el Tribunal Nacional la segunda y definitiva.

Hasta el momento si bien se han creado cinco Tribunales Departamentales, correspondientes a las jurisdicciones de Bogotá, D.C., Antioquia, Valle del Cauca, Atlántico y Santander, sólo se han integrado y están en funcionamiento los tribunales de Bogotá y Antioquia. Se espera que próximamente se conformen los demás. Cada uno de los tribunales, además del departamento indicado, abarca dos o más departamentos vecinos. Las sedes de estos tribunales se ubican en las capitales de los departamentos mencionados.

Los Tribunales están compuestos por siete miembros, profesionales de la Psicología con no menos de diez años de ejercicio y de reconocida idoneidad profesional, ética y moral.

Los Tribunales cuentan con el soporte financiero y administrativo de COLPSIC.

En la presente página, el visitante podrá encontrar la información básica relativa a los tribunales, como su composición y ubicación de los regionales, la normatividad que los regula y las decisiones por ellos emitidas. También se ofrecen materiales y recursos para fortalecer la reflexión en torno al ejercicio ético de la psicología en Colombia.

Noticias

SE EXPIDE NUEVO REGLAMENTO DE LOS TRIBUNALES DEONTOLÓGICOS Y BIOÉTICOS DE PSICOLOGÍA. Ver más...



Tribunal Nacional Deontológico y Bioético de Psicología



Portal web de Tribunales

<http://www.tribunales.colpsic.org.co/normatividad.htm>

Inicio

Composición

Normatividad

Referentes normativos

Experiencias formativas

Reflexiones

Preguntas frecuentes

Enlaces de interés

Noticias

Contáctenos

Colpsic

Calle 52 No. 25 – 90

Bogotá, D. C.

tel 2174270

tribunal.nacional@colpsic.org.co

direjecutiva.tribunales@colpsic.org.co

Cel. 313 2326377



Tribunal Nacional Deontológico y Bioético de Psicología